

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informándole que en respuesta que antecede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicó la improcedencia de registrar embargo en los inmuebles 100-45037, 100-45036 y 100-12205 por cuanto en ellos se encuentra inscrito otro embargo con acción personal del Juzgado Segundo Civil del Circuito y respecto al 100-45036 se encuentra embargo también por jurisdicción coactiva.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 20 de abril de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE:	JORGE NIÑO QUINTERO
DEMANDADOS:	CLARIBEL ARCILA DE VALENCIA
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	17001-31-03-005-2017-00027-00 acumulado al 17001-31-03-005-2016-00393-00

Vista la constancia secretarial que antecede se dispone, agregar al dossier las respuestas que anteceden por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme lo establece el artículo 122 del Estatuto Procesal y se ponen en conocimiento de la parte en la que comunican la improcedencia de inscripción de la medida cautelar decretada por este Despacho, sobre los inmuebles distinguidos con FMI Nos. 100-45037, 100-45036 y 100-12205, toda vez que en ellos se encuentra inscrito otro embargo con acción personal del Juzgado Segundo Civil del Circuito y respecto al 100-45036 se encuentra embargo también por jurisdicción coactiva.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZA**